

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO CONTROLES DE ADVERTENCIA**

**ELABORADO Y VERIFICADO**

Alejandra Marcela López Hernández  
Profesional Apoyo Oficina de Control Interno

**REVISADO Y APROBADO**

Mary Luz Muñoz Durán  
Jefe Oficina de Control Interno

**30/08/2021**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO CONTROLES DE ADVERTENCIA JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**

### **1. OBJETIVO**

Verificar el estado actual de los controles de advertencia del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, emitidos por la Contraloría de Bogotá, antes de la sentencia C-103 de 2015, además de identificar nuevas situaciones de probable riesgo fiscal que a futuro podrían ser causantes de posible detrimento al patrimonio de la Entidad.

Igualmente, emitir alertas con el fin de que las áreas competentes adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para contrarrestar el posible detrimento al erario de la entidad.

### **2. ALCANCE**

Este informe de seguimiento se realizó a la verificación del estado de los controles de advertencia en ejecución, en el período comprendido entre el 1 abril al 30 de julio de 2021.

### **3. METODOLOGIA**

La Oficina de Control Interno en marco de sus competencias normativas establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis para la vigencia 2021, llevó a cabo el seguimiento a los controles de advertencia a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

Para el desarrollo del seguimiento se aplicaron las técnicas de auditoría internacionalmente aceptadas, como son la solicitud y revisión de la información allegada por las diferentes áreas de la entidad. En la solicitud de la información se consideró el control de advertencia vigente de la entidad, el cual sigue en ejecución, y se indagó a los Directivos sobre los posibles riesgos fiscales que se hallan detectado en el periodo objeto de evaluación.

### **4. MARCO NORMATIVO**

- Sentencia C-103-2015, en la cual la Corte Constitucional declaró la inexecutable del numeral 7º del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, por la cual se dictaban normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad conocida como función de advertencia.

- Circular 47 del 31 de marzo de 2015 –Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Inconstitucionalidad control previo o función de advertencia de las Contralorías.
- Circular 59 de 30 de abril de 2015- Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Alcance a la sentencia C-103-2015 de la Corte Constitucional frente a la función de los controles de advertencia.
- Circular 100 del 7 de julio de 2015- secretaria general Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Alcance a las circulares 47 y 59 de 2015.

## **5. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO REALIZADAS**

### **5.1. RESULTADO SEGUIMIENTO CONTROLES DE ADVERTENCIA**

#### **5.1.1. ESTADO DEL CONTROL DE ADVERTENCIA ABIERTO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ CON ANTERIORIDAD A LA SENTENCIA C-103 DE 2015.**

**Control de advertencia N° 03431 de 2012 “Incumplimiento del contrato No. JBB -701 de 2011 con la Unión Temporal “Un pulmón para ti”.**

Este control de advertencia se encuentra a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, desde la cual se le está efectuando el seguimiento correspondiente.

Esta Oficina con memorando 2021IE2378 del 30 de julio de 2021, informó a la OCI que está realizando seguimiento a la advertencia en ejecución correspondiente al contrato 701 de 2011 – “Unión Temporal Un Pulmón Para Ti” e indicó las actuaciones realizadas dentro de este, así:

*“Valga la pena indicar que actualmente la Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias legales, continúa adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad Unión Temporal un Pulmón para Ti, la cual estuvo conformada por el señor ÓSCAR WILMER BENJUMEA GARZÓN y la Fundación un Pulmón para Ti; cabe señalar que el mandamiento de pago se libró en contra de las dos personas mencionadas (natural y jurídica respectivamente) y que a la fecha el señor OSCAR WILDE BENJUMEA GARZÓN efectuó el pago de \$ 3.304.706 correspondiente al capital e intereses, cancelando así en su totalidad la deuda adquirida.*

*Con respecto a la FUNDACIÓN UN PULMÓN PARA TI ha sido infructuosa la ubicación de bienes que puedan ser objeto de medida cautelar además de ello debe señalarse que actualmente en el Registro Único Empresarial- RUES- la fundación registra en liquidación”.*

Así mismo, nos informan que desde la Oficina Asesora Jurídica se está adelantado el estudio de viabilidad para dar aplicación de la figura denominada “remisibilidad de la obligación” dada la relación costo beneficio.

La Oficina Asesora Jurídica mediante respuesta con número de memorando N° 2021E2727 del 30 de agosto de 2021, señaló:

*Ahora bien, atendiendo la actual condición legal y administrativa de la FUNDACIÓN UN PULMÓN PARA TI, la Oficina Asesora Jurídica en virtud de lo indicado por los literales d) y e) el artículo 2.5.6.3 del decreto cuatro 445 de 2017 se encuentra coordinando la posibilidad de proceder con la depuración de dicha obligación en razón a que podría ser catalogada como cartera de imposible recaudo, pues van a advertir que son más altos los costos en los que incurre la administración que los beneficios adquiridos.*

*Por consiguiente, como puede observarse, frente al control de advertencia indicado por la oficina de control interno, la entidad encabeza la oficina asesora jurídica ha realizado acciones positivas tendientes no sólo a la recuperación del adeudado, sino a mitigar de manera general los riesgos que se pueden presentar por la desatención de los procesos de cobro coactivo, que valga indicar, es un proceso cuya efectividad y el éxito no está solamente en el impulso y trámite que se le imprima, sino en la existencia de garantías reales o personales que permitan materializar medidas cautelares coercitivas que hagan viable la obligación.*

*Conforme a lo expuesto, y aportándose debidamente las evidencias del caso, resulta pertinente que la oficina de control interno proceda con el levantamiento del control de advertencia N° 03431 de 2012”.*

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno se encuentra de acuerdo con lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica en lo relacionado a que desde esa Oficina se han realizado acciones positivas dirigidas a la recuperación de lo adeudado por parte de la Fundación Un Pulmón para Ti.

No obstante, consideramos que la Oficina Asesora Jurídica debe adelantar y realizar de manera efectiva la depuración de la obligación a cargo de la Fundación un Pulmón para Ti, en ocasión a que los presupuestos legales para declararla como cartera de imposible recaudo están dados.

Una vez se materialice esa propuesta, desde la Oficina de Control Interno se procederá a gestionar la posibilidad de cierre del control de advertencia N° 03431 de 2012 “Incumplimiento del contrato No. JBB -701 de 2011 con la Unión Temporal “Un pulmón para ti” ante la Contraloría de Bogotá, en aplicación de la sentencia C-103 de 2015.

Teniendo en cuenta que, al día 30 de agosto de 2021, la Oficina de Control interno no cuenta con evidencias que sustente la culminación de acciones propuestas por la Oficina Asesora Jurídica para este control de advertencia, lo anterior dado que el mismo continúa en ejecución.

## 5.1.2. SEGUIMIENTO REALIZADO A LAS ADVERTENCIAS REPORTADAS POR LAS DEPENDENCIAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EN VIGENCIAS ANTERIORES.

### 5.1.2.1. Subdirección Científica: Control de advertencia reportado:

*Reconocimiento y pago de estímulos a la investigación beneficiarios (estudiantes de pregrado) No determinados en la parte considerativa del Acuerdo 009 de 2013 "Por medio del cual se crea el programa de estímulos "Thomas van der Hammen", para la Investigación en la Región Capital"- acción de lesividad presentada en el marco del Programa Estímulos Thomas van de Hammen.*

La Subdirección Científica mediante memorando N° 2021IE2424 del 03 de agosto de 2021, dio respuesta a la solicitud N° 2021IE2296 del 26 de julio de 2021, sobre las acciones que se hallan adelantado en el control de advertencia sobre el programa de estímulos **"Thomas van der Hammen", para la Investigación en la Región Capital"**, informando lo siguiente:

*"Como parte del proceso de seguimiento de la acción de lesividad presentado en el marco del programa estímulos Thomás Van de Hammen para la investigación en la Región Capital, la Subdirección Científica se encuentra en proceso de actualización del procedimiento GEN.PR.06 estímulos para la investigación, para lo cual, el equipo de la Línea de Fortalecimiento y Acreditación, revisó el procedimiento vigente y su documentación inherente y con base en los cambios y requerimientos necesarios a la fecha, elaboró la propuesta de actualización, entre lo cual, se encuentra la proyección de la actualización del marco normativo del programa que se determina como vigente a la fecha. Cabe aclarar que, a la fecha el procedimiento se encuentra en proceso de ajuste con base en las revisiones a las que se ha sostenido.*

*Desde la subdirección científica, el 6 de julio de 2021, se remitió a la Oficina Asesora Jurídica, la solicitud de revisión del marco normativo del programa de estímulos Thomas Van de Hammen para la investigación en la región capital, con el propósito de dar paso al proceso de pago de los estímulos otorgados en el marco de las convocatorias desarrolladas para la implementación del programa.*

*el 15 de julio de 2021, se realizó una mesa de trabajo entre la Oficina Asesora Jurídica y la subdirección científica, para revisar el proceso de pago de los estímulos otorgados mediante acto administrativo, que a la fecha se encuentran vigentes y sobre el estado del proceso jurídico de acción de lesividad en el marco del programa".*

Lo anterior, fue objeto de verificación por parte de la Oficina de Control Interno, en la medida que se revisaron las evidencias reportadas por la Subdirección Científica.

De otro lado, es importante señalar que el Jardín Botánico de Bogotá a través de la Oficina Asesora Jurídica interpuso ante la jurisdicción contenciosa administrativa una acción de lesividad

con el fin de obtener la nulidad en su integridad de la actuación administrativa denominada convocatoria II de 2017- Estímulos a la Investigación Científica-Resolución 490 del 21 de diciembre de 2017 a todos los beneficiarios del estímulo otorgado a través del acuerdo 009 del 28 de mayo de 2013 proferido por la Junta Directiva de la Entidad, en la medida que los estímulos se otorgaron a estudiantes de pregrado, cuando el estímulo solo está dirigido a estudiantes de pregrado en la modalidad de maestría y doctorado.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno verificó el estado actual del proceso N° 11001333400620190027500- Acción de lesividad, tanto en enlace de consulta de procesos de la Rama Judicial como el Siproj Web, evidenciando lo siguiente:

- Mediante auto del 16 de abril de 2021, el Juzgado 6 de Oralidad del Circuito, concedió en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (Jardín Botánico de Bogotá- José Celestino Mutis), contra el auto proferido el día 04 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta.
- El proceso fue remitido al superior, es decir, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, para la decisión del recurso de apelación interpuesto.

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso			Ponente			
006 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC PRIMERA			JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Grado	Recurso	Ubicación del Expediente			
ORDINARIO	NULIDAD SIMPLE	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA			
Sujetos Procesales						
Demandados			Demandante(s)			
- JARDIN BOTANICO DE BOGOTA			- LADY JOHANNA RUEBA ENCISO Y OTROS			
Contenido de Radicación						
NULIDAD SIMPLE SE RECIBE SIN ORGANIZAR POR INSISTENCIA DEL USUARIO			CONTENIDO			
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Fecha de Registro	
13 May 2021	OFICIO REMISORIO	A LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL DIA DE HOY SE PROCEDE A REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL AL SUPERIOR EN ATENCION A LO ORDENADO	13 Mayo		13 May 2021	
16 Abr 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/04/2021 A LAS 17:45:43.	19 Abr 2021	19 Abr 2021	16 Abr 2021	
16 Abr 2021	AUTO CONCILIO	PRIMERO: CONCEJASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, PARA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION PRIMERA, EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 4 DE AGOSTO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ANTES CONSIGNADAS.			16 Abr 2021	

Imagen 3. Estado del proceso. Fuente. Rama judicial- consulta de procesos.

Teniendo en cuenta que, al día 20 de agosto de 2021, la Oficina de Control interno no cuenta con evidencias que sustente la culminación de acciones propuestas por la Subdirección Científica para este control de advertencia, lo anterior dado que el mismo continúa en ejecución.

**5.1.2.2. SECRETARÍA GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO:** Control de advertencia reportado:

- **Constitución de pasivos exigibles contratos**

La Secretaría General y de Control Disciplinario mediante memorando N° 2021IE2526 del 13 de agosto de 2021, dio respuesta al requerimiento con radicado N° 2021IE2295, informando en resumen lo siguiente:

*Para los pasivos exigibles de los contratos:*

- **JBB-CTO-147-2014, JBB-CTO-1218-2016, JBB-CTO-760-2017 y JBB-CTO-1122-2017:** *Se realizó la conciliación de la Información financiera contable y están en proceso de elaboración las Resoluciones para realizar las liquidaciones correspondientes.*
- **JBB-CTO-1491-2016:** *A la finalización del contrato se presentó una controversia con el contratista por la forma de pago del contrato, el cual se realizaba conforme al avance de obra, de este modo, a la fecha de finalización se contaba con un porcentaje de avance del 19,50%.*

*Teniendo en cuenta la anterior situación, el contratista radicó en la Procuraduría General de la Nación solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales, el cual se tramitó bajo el consecutivo E-2019-788769 del 20 de diciembre de 2019.*

*En este sentido, el asunto fue sometido al comité de conciliación de la entidad el 17 de febrero de 2020, y se adoptó la decisión de no conciliar por cuanto el porcentaje de ejecución del contrato de obra vigilada fue del 19.50%, situación que fue expresada en la audiencia de conciliación correspondiente.*

*Ante la evidente controversia con el contratista y habiendo agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para instaurar la demanda de controversias contractuales, se realizó la verificación a través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para efectos de determinar si se había notificado la demanda correspondiente. La dependencia indicada señaló que no se había notificado a la entidad ninguna acción contenciosa, de este modo, el término de la liquidación bilateral se cumplió sin que se pudiera efectuar ese acto, razón por la cual se proyectó el acta de finalización y cierre financiero la cual fue remitida a la Oficina Asesora Jurídica para la revisión.*

*En la actualidad, el proyecto de acta de finalización y cierre financiero se encuentra en revisión del abogado Ernesto Pineda y la Oficina Asesora Jurídica.*

- **JBB-CTO-207-20172:** *Desde Secretaría General manifestaron que dentro del contrato “JBB-CTO-207-2012, no se encuentra constituido un pasivo exigible y solicitan que se debe aclarar la información solicitada.*

- **JBB-CTO- 014-2017:** Pasivo Exigible constituido en el marco del Convenio de cooperación celebrado *INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS* el cual ya fue ejecutado en su totalidad mediante resolución No 569 de 11 de diciembre de 2019.

Por otro lado,

- *Para los pasivos exigibles de los contratos **JBB-CTO-147-2014, JBB-CTO-1218-2016, JBB-CTO-760-2017, JBB-CTO- 1122-2017 y JBB-CTO-1491-2016**, la Oficina de Control Interno verificó que están relacionados en el listado de pasivos exigibles que están en proceso de depuración por parte de la Secretaria General y de Control Disciplinario.*
- *Para los pasivos exigibles del contrato **JBB-CTO-207-20172** no se obtuvo respuesta ya que se indicó que ese contrato no existía haciendo referencias al contrato **JBB-CTO-207-2012**. La Oficina de Control Interno revisó que para el contrato **JBB-CTO-207-20172** si existe un pasivo exigible, tal como ha sido reportado por la Secretaria General y de Control Disciplinario a la Oficina de Control Interno para el seguimiento de controles de advertencia anteriores. Prueba de lo anterior, es que desde Secretaría General mediante memorando N° N° 2021IE721 del 08 de marzo de 2021, nos informan el estado de este, así:*

*“suscrito con **ECOLOGÍA URBANA S.A.S \$79.076**, según el informe del abogado Luis Pineda se remitió el acta de liquidación al contratista para su respectiva firma, sin embargo, no devolvieron el documento y tampoco contestaron las llamadas. Se procederá a realizar liquidación unilateral para liberar el saldo. **RTA:** “Se encuentra en proceso de liquidación a cargo de la secretaria general y control disciplinario interno”.*

Secretaria General y de Control Disciplinario mediante correo electrónico, dio alcance a su respuesta inicial y expresó lo siguiente: *“me permito hacer la claridad con referencia al pasivo exigible contrato 207-2017 suscrito con Ecología Urbana, que al preguntarse en el oficio se citó así: (Contrato 207-20172) por lo que se dio respuesta de la siguiente manera: **JBB-CTO-207-2012** “En la revisión de los pasivos exigibles se identifica que no se encuentra constituido pasivo exigible, se solicita aclarar la información”, pero efectivamente corresponde al año 2017 tal como se describe”.*

A pesar de lo anterior, no se recibió información relacionada con el estado del pasivo exigible de este contrato.

- *Para los pasivos exigibles del contrato **JBB-CTO- 014-2017**, se evidenció que fueron reconocidos mediante la resolución interna 448 de 16 de diciembre de 2020, no mediante resolución No 569 de 11 de diciembre de 2019 como se informa por la Secretaria General y de Control Disciplinario”.*





Imagen 4. Resolución 448 de 16 de diciembre de 2020. Fuente anexos memorando 2021IE2526

Lo anterior, fue verificado por la OCI al revisar el enlace [https://drive.google.com/drive/folders/147S4F\\_BWR62GsR0T6VBQdsierBDPaNAK](https://drive.google.com/drive/folders/147S4F_BWR62GsR0T6VBQdsierBDPaNAK), el cual fue compartido por Secretaría General y Control Disciplinario.

Teniendo en cuenta que, al día 31 de agosto de 2021, la Oficina de Control interno no cuenta con evidencias que sustente la culminación de acciones propuestas por Secretaría General y de Control Disciplinario para este control de advertencia, lo anterior dado que el mismo continúa en ejecución.

**5.1.3. REPORTE DE SITUACIONES DE PROBABLE RIESGO FISCAL, EVIDENCIADAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO VIGENCIAS ANTERIORES.**

**5.1.3.1. Proceso de Reforzamiento estructural del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

Mediante memorando N° 2021IE2021IE2526 del 13 de agosto de 2021, Secretaría General y de Control Disciplinario dio respuesta al requerimiento con radicado N° 2021IE2295, informando lo siguiente en relación con el proceso de reforzamiento estructural de la Entidad:

*“El Contrato JBB-1035-2020, tiene por Objeto: “Contratar las obras civiles para realizar el reforzamiento estructural de las edificaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, por el sistema de precios unitarios fijos, incluyendo las obras complementarias para garantizar la funcionalidad de la infraestructura intervenida”.*

*El pasado 10 de agosto de 2021 se llevó a cabo Comité de Obra con el contratista, quienes presentaron programación en la cual se tiene previsto terminar la obra para el mes de noviembre, teniendo en cuenta la prórroga de 45 días, la cual fue solicitada por el contratista y avalada por la interventoría de obra, teniendo en cuenta los problemas de orden público que se presentaron a nivel nacional con la disminución en la movilidad y compra de insumos para llevar a cabo las obras. Adicionalmente informaron que de acuerdo con la nueva programación el avance de obra está en un rango de 52%, un atraso del 4% que representa 9 días.*

*Se han realizado solicitudes por parte del supervisor del contrato para que se incremente el personal operativo en obra y el ajuste en los cronogramas de entrega para que se cumpla con todas las actividades dentro de la vigencia, por lo que no se estima que exista riesgo fiscal con referencia a dicho contrato, adicionalmente, se están ejecutando los pagos oportuna y actualmente se está gestionando el informe del mes de julio.”*

Al respecto, la Oficina de Control interno solicitó las evidencias que soportaban la respuesta dada mediante memorando N° 2021IE2021IE2526, cuya respuesta se dio a través de correo electrónico del día 25 de agosto de 2021, relacionando lo siguiente:

*“Pregunta 1- “Desde la Oficina de Control Interno, se realizó la consulta del Contrato JBB-CTO-1035- 2020 de 2020, en la plataforma SECOP II, evidenciando que, a 20 de agosto de 2021, únicamente se encuentra publicado el informe N° 1 de ejecución contractual (período comprendido entre el 12 de enero al 24 de enero de 2021) y la suspensión Nª 1 junto con la aprobación de la póliza inicial y de la suspensión, tal como se evidencia en la siguiente imagen”:*

*Respuesta: Se realiza la aclaración a la Oficina de Control Interno, que los informes mensuales del contrato de obra JBB-CTO-1035-2020, se encuentran remitidos al área de secretaría general y al área de tesorería de la entidad desde el informe N.º 2 correspondiente al periodo de enero hasta el informe N.º 8 correspondiente al mes de julio del 2021 y se encuentran en proceso de cargue en la plataforma del Secop II, según la siguiente relación de envíos.*

- Informe mensual enero, remitido a la Secretaría general el día 11/06/2021.*
- Informe mensual febrero, remitido a la Secretaría general el día 13/06/2021.*
- Informe mensual marzo, remitido a la Secretaría general el día 16/07/2021.*
- Informe mensual abril, remitido a la Secretaría general el día 15/06/2021.*
- Informe mensual mayo, remitido a la Secretaría general el día 16/06/2021.*
- Informe mensual junio, remitido a la Secretaría general el día 22/07/2021.*
- Informe mensual julio, remitido a la Secretaría general el día 20/08/2021.*

*Pregunta 2- “En razón a lo anterior, se solicita que se remitan los informes de ejecución contractual que, al 23 de agosto de 2021, hayan sido presentados”.*

*Respuesta: Se remite de manera adjunta los informes mensuales radicados por el constructor, según la siguiente trazabilidad:*

- 01. Informe pago anticipo*
- 02. Informe mensual enero*
- 03. Informe mensual febrero*
- 04. Informe mensual marzo*
- 05. Informe mensual abril*
- 06. Informe mensual mayo*
- 07. Informe mensual junio*
- 08. Informe mensual julio*

*Pregunta 3- “En relación a la solicitud del acta del comité de obras llevado a cabo el día 10 de agosto de 2021, la Oficina de Control desde su rol de evaluación debe verificar contra evidencias lo señalado en memorando N° 2021IE2526 del 13 de agosto de 2021, en el cual se indicó “El pasado 10 de agosto de 2021 se llevó a cabo Comité de Obra con el contratista, quienes presentaron programación en la cual se tiene previsto terminar la obra para el mes de noviembre, teniendo en cuenta la prórroga de 45 días, la cual fue solicitada por el contratista y avalada por la interventoría de obra, teniendo en cuenta los problemas de orden público que se presentaron a nivel nacional con la disminución en la movilidad y compra de insumos para llevar a cabo las obras. Adicionalmente informaron que de acuerdo con la nueva programación el avance de obra está en un rango de 52%, un atraso del 4% que representa 9 días”. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta acta no fue allegada como anexo del memorando en mención”.*

*Respuesta: Se remite de manera adjunta el informe semanal, relacionada a continuación:  
□ 16801005 210816 AOR INFORME SEMANAL 27 (DEL 10 AL 16 DE AGOSTO DE 2021)”.*

Respecto a la respuesta inicial y las evidencias allegadas, se evidenció en el informe semanal de obra del 10 al 16 de agosto de 2021 del contrato de interventoría JBB-CTO-1067-2020 que el contratista con el aval de la interventoría de obra realizó solicitud de prórroga contractual de 45 días. Sin embargo, desde el día 10 de agosto de 2021 esta solicitud se encuentra en análisis por parte de la Entidad.

Adicional a lo anterior, en dicho informe señalan “Se adelantará el trámite de solicitud de prórroga por parte del constructor por un plazo de 39 días, toda vez que con el cronograma Versión 5 con base en el cual se analiza el presente informe, contempla la terminación del proyecto para el día 30 de diciembre de 2021”

Por lo anterior, se recomienda a Secretaría General y de Control Disciplinario gestionar y adelantar el trámite formal a estas solicitudes de modificación contractual y solicitar la presentación de las pólizas de acuerdo con la modificación realizada y la aprobación de estas.

No se desconoce que la entidad, en cabeza de la Secretaria General y de Control Disciplinario, ha realizado las gestiones tendientes a que el proceso de reforzamiento del JBB JCM se lleve a

su culminación, sin que este represente a futuro un posible riesgo al erario de la Entidad. Sin embargo, en atención a la importancia que reviste este proceso de contratación para los intereses de la Entidad, se considera que este control debe seguir en ejecución hasta tanto no se reciba a satisfacción las obras que hacen parte del objeto contractual por parte del interventor y hasta cuando se ejecuten los actos propios de la liquidación contractual.

#### **5.1.4. ADVERTENCIAS REPORTADAS PARA SEGUIMIENTO EN LA VIGENCIA 2021.**

Mediante memorandos número 2021IE2292, 2021IE2295, 2021IE22996 y 2021IE227 del 26 de julio de 2021, la Oficina de Control Interno del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” solicitó a cada una de las dependencias, informar *“Si tienen conocimiento de alguna situación de probable riesgo fiscal (Control de Advertencia), con el fin de establecer las medidas correctivas y preventivas que sean necesarias en procura de contrarrestar un posible daño al erario de la entidad”*

En respuesta a dichos memorandos, las dependencias del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis informaron lo que a continuación se relaciona:

**Subdirección Educativa y Cultural:** Mediante memorando N° 2021IE2359 del 29 de julio de 2021, informó *“me permito informar que, desde los asuntos de competencia de la Subdirección Educativa y Cultural, no se ha identificado ninguna situación que amerite medidas correctivas o preventivas, así como tampoco se han identificado posibles riesgos fiscales. De acuerdo a lo anterior, no se considera necesario que la OCI establezca medidas correctivas y/o preventivas. No obstante, quedamos atentos a sus recomendaciones y/o sugerencias”*.

**Oficina Asesora Jurídica:** Mediante memorando 2021IE2378 del 30 de julio de 2021, informó *“frente a lo indicado debo mencionar que actualmente la oficina asesora jurídica no tiene conocimientos algunos sobre la existencia de posibles situaciones de riesgo fiscal que puedan causar un posible daño al erario de la entidad; por consiguiente, no sea visualiza la necesidad de implementar medidas correctivas y/o preventivas”*.

**Subdirección Científica:** Mediante memorando N° 2021IE2424 de 03 de agosto de 2021, informó *“A la fecha, en la Subdirección Científica, no se han presentado ni se han evidenciado situaciones que como consecuencia pudieran generar un probable riesgo fiscal”*.

**Subdirección Técnica Operativa:** Mediante memorando 2021IE2478 del 10 de agosto de 2021, informó *“a la fecha, por parte de la Subdirección Técnica Operativa no se han identificado situaciones, ni hemos sido notificados de acciones prejudiciales en las que se convoque a la entidad bajo alguna modalidad de métodos alternativos de solución de conflictos con el objeto de dirimir o prever alguna situación o controversia que pueda derivar a un posible daño al erario público”*

**Oficina Asesora de Planeación:** Mediante memorando N° 2021IE2497 de 11 de agosto de 2021, informó “una vez revisada la solicitud del asunto, se ha podido establecer que en la Oficina Asesora de Planeación no se han identificado situaciones de probable riesgo fiscal, que pudiesen dar origen a un posible daño al erario de la entidad”.

**Secretaría General y de Control Disciplinario:** mediante memorando 2021IE2526 del 13 de agosto de 2021, informó “Luego de haber surtido las respectivas averiguaciones con cada uno de los procesos correspondientes a la Secretaria General y de Control Disciplinario se concluye que no se tiene conocimiento de alguna situación de probable riesgo fiscal por parte de los mismos”.

**Dirección:** mediante memorando 2021IE2561 del 17 de agosto de 2021, informó “me permito informar que a la fecha desde la Dirección, no se han presentado ni se han evidenciado situaciones que como consecuencia pudieran generar un probable riesgo fiscal”.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en el ejercicio de autoevaluación en la Entidad no se detectaron situaciones de probable riesgo fiscal (Control de Advertencia) y por ende no se definieron medidas correctivas y preventivas adicionales en procura de contrarrestar un posible daño al erario de la entidad.

Adicionalmente, en el Comité de Conciliaciones sesionado el día 29 de julio de 2021, desde la Oficina de Control Interno se indagó, a modo de alerta, sobre la gestión de los posibles riesgos de ejecución de actividades por fuera de un contrato vigente con la entidad, dentro del marco de la política de prevención del daño antijurídico. Como respuesta, el Comité estableció que el riesgo nunca se ha materializado, por lo que no ha visto la necesidad de revisarlo y que se han emitido comunicaciones con las directrices de Dirección al respecto.

## 5.2. INVENTARIO DE CONTROLES DE ADVERTENCIA EN EJECUCIÓN.

De acuerdo con los resultados del presente seguimiento, la Entidad cuenta a la fecha con los siguientes controles de advertencia en ejecución:

- a. **Control de advertencia N° 03431 de 2012 “Incumplimiento del contrato No. JBB - 701 de 2011 con la Unión Temporal "Un pulmón para ti"- abierto por la contraloría de Bogotá con anterioridad a la sentencia C-103 de 2015.**

N°	Descripción del Control	Dependencia
1	Incumplimiento del contrato No. JBB -701 de 2011 con la Unión Temporal "Un pulmón para ti".	Oficina Asesora Jurídica

Tabla 1. Elaboración propia. Inventario controles de advertencia JBB JCM, consolidado OCI.

**b. Controles de advertencia reportados por las dependencias de la Entidad**

Nº	Descripción del Control	Dependencia
1	Reconocimiento y pago de estímulos a la investigación beneficiarios (estudiantes de pregrado) No determinados en la parte considerativa del Acuerdo 009 de 2013 "Por medio del cual se crea el programa de estímulos <i>"Thomas van der Hammen", para la Investigación en la Región Capital"</i>	Subdirección Científica
2	Constitución de pasivos exigibles de los siguientes contratos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• JBB-CTO-147-2014</li> <li>• JBB-CTO-1218-2016</li> <li>• JBB-CTO-1491-2016</li> <li>• JBB-CTO-760-2017</li> <li>• JBB-CTO-207-20172</li> <li>• JBB-CTO-1122-2017</li> </ul>	Secretaría General y de control Disciplinario
3	Proceso de Reforzamiento Estructural del Jardín Botánico de Bogotá	Secretaría General y de Control Disciplinario

Tabla 2. Elaboración propia. Inventario controles de advertencia JBB JCM, consolidado OCI.

**6. CONCLUSIONES**

- A la fecha del presente informe, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis cuenta con 4 controles de advertencia en ejecución (1 reportado por la Contraloría de Bogotá D.C., y 3 reportados a la Oficina de Control Interno).
- Para el periodo evaluado las áreas competentes no reportaron nuevas situaciones que impliquen riesgo de afectación fiscal al erario de la Entidad.
- La oficina de control interno emitió alerta a la entidad, relacionada con posibles riesgos antijurídicos a tratar en el Comité de Conciliaciones.

**7. RECOMENDACIONES GENERALES**

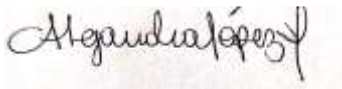
- Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica continuar y finalizar las acciones que a la fecha ha venido ejecutando, con el fin que se proceda a gestionar el cierre del control de advertencia N° 03431 de 2012 "Incumplimiento del contrato No. JBB -701 de 2011 con la Unión Temporal "Un pulmón para ti" ante la Contraloría de Bogotá, en aplicación de la sentencia C-103 de 2015.

Así mismo, se sugiere que la Oficina Asesora Jurídica reporte periódicamente en el Comité Directivo los avances y/o dificultades que se presenten en el desarrollo de las acciones tomadas para el cierre del control de advertencia N° 03431 de 2012 "Incumplimiento del contrato No. JBB -701 de 2011 con la Unión Temporal "Un pulmón

para ti”, toda vez que han transcurrido nueve (9) años desde que se dio origen a este control de advertencia.

- Las dependencias con controles de advertencia en ejecución deben continuar y finalizar las actividades de seguimiento encaminadas a asegurar el cumplimiento de las acciones definidas para el cierre de los controles de advertencia.
- Antes del próximo informe de seguimiento a los controles de advertencia, en el caso de detectar situaciones de probable riesgo fiscal por parte de los responsables de los procesos, se debe reportar a la Oficina de Control Interno y establecer las medidas correctivas y preventivas en procura de contrarrestar un eventual daño al erario de la entidad.

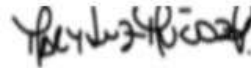
Elaboró y verificó,



---

**ALEJANDRA LÓPEZ HERNANDEZ**  
Profesional Apoyo OCI

Revisó y aprobó,



---

**MARY LUZ MUÑOZ DURÁN**  
Jefe Oficina Control Interno